



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1455/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N°2022-17-1-0002638, Ent. N° 2130/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura (M.E.C.) relacionadas con el Concurso de Precios No. 8/2022 para la compra de tóner de impresoras láser monocromo y color por la cantidad total de 106, con destino a la Dirección Nacional de Cultura,

RESULTANDO: 1) que la Directora Nacional de Cultura por Resolución No. 0253/2022 de fecha 8 de abril de 2022, dispuso la realización del presente llamado conjuntamente con la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el mismo, así como también el Anexo I que forma parte integrante de dicha Resolución; autorizando la publicación y la apertura de ofertas del presente concurso de precios por un plazo de 3 días hábiles;

2) que de acuerdo a la Cláusula 2 "Condiciones Especiales" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforman el objeto del presente Concurso de precios la compra de 106 tóner de impresoras láser monocromo y color, según el siguiente detalle: Impresora HP CF230 color tóner original negro 8 cantidades, HP M404 color tóner original negro 18 cantidades, LEXMARK CX 522 color tóner original negro 18 cantidades, LEXMARK CX 522 color tóner original Cyan 18 cantidades, LEXMARK CX 522 color tóner original magenta 18 cantidades, LEXMARK CX 522 color tóner original amarillo 18 cantidades, Brother HL-L2320D color tóner original negro 4 cantidades y Samsung MI-1915 LEXMARK CX 522 tóner original negro 4 cantidades;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que cumplido el requisito de publicidad en el Sitio Web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) el 22 de abril de 2022 con antelación suficiente y habiéndose cursado invitaciones a 3 firmas de plaza (conforme a lo dispuesto por el artículo 52 del T.O.C.A.F.), prorrogada la fecha de apertura debidamente comunicada y publicada, al acto de apertura de fecha 2 de mayo de 2022 se presentaron CONAGRO LIMITADA, EMME SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA y PALDIR S.A.;

4) que se adjunta Cuadro Comparativo de Ofertas;

5) que conforme a las resultancias del Cuadro anteriormente mencionado, al amparo de la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares y del artículo 65 del T.O.C.A.F., se solicitó corrección de ofertas a las tres firmas oferentes; quienes presentaron la documentación requerida en tiempo y en forma;

6) que luce "Tabla de evaluación de ofertas de proveedores que califican", con el siguiente detalle:

OFERENTE	A- Antecedentes (hasta 30 puntos)	B- Plazo de entrega (hasta 20 puntos)	D- Evaluación económica (hasta 50 puntos para la cotización más económica)	E- Evaluación total (Puntaje máximo 100 puntos).
CONAGRO LIMITADA	30	20	49	99
EMME SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA	30	20	50	100
PALDIR S.A.	30	20	45	95

7) que surge agregada, además, "Tabla de detalle por empresa de la adjudicación y resumen de adjudicación por empresa", de la cual resulta que:

7.1) a PALDIR S.A se le adjudica Ítem 1 (Tóner para impresora HP CF 230), Ítem 1.1 (Tóner para impresora HP M404 Negro) e Ítem 1.7 (Tóner para



TRIBUNAL DE CUENTAS

impresora Samsung M1-1915); siendo el monto total de lo adjudicado de \$ 208.180,80;

7.2) a CONAGRO LIMITADA se le adjudica Ítem 1.2 (Tóner para impresora LEXMARK CX 522 Negro), Ítem 1.3 (Tóner para impresora LEXMARK CX 522 Cyan), Ítem 1.4 (Tóner para impresora LEXMARK CX 522 Magenta) e Ítem 1.5 (Tóner para impresora LEXMARK CX 522 Amarillo); siendo el monto total de lo adjudicado de \$ 369.660;

7.3) a EMME SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA se le adjudica Ítem 1.6 (Tóner para impresora Brother HL-L2320D); siendo el monto total de lo adjudicado de Total: \$ 10.248;

8) que resulta agregado el Informe "Justificación de la selección de proveedores", el que expresa que:

8.1) las tres empresas presentan: Anexo I, antecedentes y especifican tiempo de entrega (según las actuaciones, CONAGRO LIMITADA estipula un plazo de entrega de 7 días, EMME SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA estipula un plazo de entrega 1 día hábil y PALDIR S.A estipula un plazo de entrega 48 a 72 horas hábiles);

8.2) *"En total se adjudicarán 57 tóner, si bien el monto estimado para este concurso de precios en el Plan Anual de Compras fue de \$ 590.000, evaluando costos totales se torna imposible adquirir 106 unidades en virtud de la notoria variación de los precios de tales insumos en plaza.*

Cabe destacar que, para la Administración, resulta de suma importancia la adquisición de los productos pretendidos por tratarse de insumos indispensables para el buen funcionamiento de la DNC y sus distintas sedes, encontrándonos actualmente con escaso stock";

8.3) *"En base al análisis antes mencionado, las tres empresas que se presentaron califican en el marco del Concurso de precio. No obstante, ninguna de ellas cotiza la totalidad de los insumos solicitados, tornando imposible la adjudicación a un único proveedor. Las mencionadas razones de extrema*



TRIBUNAL DE CUENTAS

necesidad en la adquisición supra mencionadas, así como la trascendencia para los intereses de la Administración al respecto, condujeron a la evaluación de las ofertas de las tres empresas desde el punto de vista económico, teniendo en cuenta el número de impresiones que rinde cada unidad de tóner, seleccionándose insumos de las tres empresas, por las razones expuestas”;

8.4) que el presente concurso de precios resulta adjudicado por un importe total de \$ 588.088,90;

9) que por Resolución No. 0387/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, la Directora Nacional de Cultura dispuso adjudicar, ad referendum de este Tribunal, atento a lo dispuesto por la Ley No. 19.889 de fecha 14 de julio de 2020 y Decreto 250/2020 de fecha 10 de setiembre de 2020, T.O.C.A.F. y demás normas complementarias y concordantes, a PLADIR S.A. por un total de \$ 208.180,80 (Ítems 1, 1.1 y 1.7), a CONAGRO LIMITADA por un total de \$ 369.660 (Ítems 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5) y a EMMES SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA por un total de \$ 10.248 (Ítem 1.6.);

10) que de la Resolución precedentemente referida resulta que la adjudicación se realiza de acuerdo a “...la necesidad de la adquisición para los intereses de la Dirección Nacional de Cultura y sus sedes, por razones de buena administración” esgrimiendo además:

10.1) “Considerando IV: que habiéndose solicitado al Área de Compras de esta Unidad Ejecutora la sugerencia de adjudicación y su discordancia con lo establecido en el Pliego, la misma especificó que por razones de resultar el servicio pretendido imprescindible para los intereses de la Administración, que por otra parte el perjuicio que se ocasionaría a la Dirección Nacional de Cultura y sus sedes ante la carencia de los insumos objeto del presente resultante de la no adjudicación en la forma inicialmente sugerida, implicaría la imposibilidad del desarrollo normal y necesario de las actividades que en las mismas se desarrollen ... tornó necesario sugerir la adjudicación teniendo en consideración la cantidad de insumos, el valor de las ofertas, el número de



TRIBUNAL DE CUENTAS

impresiones que pueden ser realizadas por cada unidad tóner y los intereses de la Administración, a las 3 empresas por un importe total de \$ 588.088,90...";

10.2) *"Considerando V): que de la pretensión original en cuanto a la adquisición (106 tóner originales), se sugirió adjudicar un total de 57... Tóner originales);"*

11) que luce, documento de afectación No. 0726 de fecha 22 de abril de 2022, con cargo al inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", Programa 281, Objeto del Gasto 197, descripción "artículos y accesorios de informática", por el total nominal de \$ 587.000; documento confirmado y suscripto; y, modificación No. 001(tipo aumento) de dicho documento, de fecha 26 de mayo de 2022, por el total nominal \$ 1.089 documento suscripto y confirmado;

CONSIDERANDO: **1)** que la Cláusula 19 "Criterios para el análisis de las ofertas" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece que para el presente procedimiento se procederá a realizar una evaluación técnica y económica, ponderando las mismas con 50 puntos cada una. Asimismo, en relación a los "Criterios de evaluación Técnica" estipula que conformarán éstos, los antecedentes con un "Puntaje máximo 30, Puntaje mínimo 15" y el Tiempo de Entrega con un "Puntaje máximo 20, Puntaje mínimo 10";

2) que en relación al Criterio "Tiempo de entrega", si bien la Administración prevé en la parte in fine de dicha Cláusula que "... Tiempo de Entrega (B): Se valorarán las propuestas que reduzcan el tiempo de entrega de los productos", de lo cual se puede "inferir" que se tendrá en cuenta aquella propuesta que oferte una entrega de menor cantidad de días, aquella no es precisa, no correspondiéndose al fin que debe perseguir un Pliego de Condiciones Particulares;

3) que la estipulación anteriormente transcrita carece de claridad y seguridad jurídica, en cuanto no determina de forma



TRIBUNAL DE CUENTAS

precisa cómo se procederá a realizar dicha evaluación; pudiendo dar lugar a una actuación discrecional por parte de la Administración;

4) que lo anteriormente expresado se reafirma con lo que además surge de la misma Cláusula respecto a dicho criterio, a saber: *"Se exponen a continuación los criterios con los que se evaluarán técnicamente las ofertas: ... B) Tiempo de Entrega. 20 puntos, presenta un buen tiempo de entrega 10 puntos, presenta un tiempo de entrega acorde"*; de lo cual resulta estadios y categorías abstractas (*"presenta un buen tiempo de entrega"* y *"presenta un tiempo de entrega acorde"*) que no han sido especialmente desarrolladas, careciendo de especificación necesaria para determinar cuándo se ajustaría en un caso u otro; no ajustándose a lo preceptuado en el artículo 48 del T.O.C.A.F.;

5) que por otro lado la Cláusula 20 "Adjudicación" del Pliego de Condiciones Particulares, establece que: *"...En este concurso de precios, debido a las características del objeto de la contratación, no es posible realizar adjudicaciones parciales. El mismo proveedor deberá resolver todas las tareas detalladas en el objeto y condiciones del llamado"*; extremo que no fue observado por los oferentes ni por la misma Administración, reconociendo ésta su apartamiento a lo dispuesto en dicha Cláusula (Resultando 8.3 y 10.1);

6) que, si bien la Administración esgrime razones de extrema necesidad en la adquisición mencionada así como la transcendencia para los intereses de la Administración, dichas razones no justifican tal apartamiento, en tanto se contraviene el principio de estricto cumplimiento de los Pliegos de Condiciones Particulares (artículo 66 del TOCAF) y el principio de concurrencia frente a aquellos oferentes que eventualmente pudieron presentarse (artículo 149 del TOCAF);

7) que no consta que se haya verificado por parte de la Administración el estado de los oferentes y/o el estado activo de los adjudicatarios en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.); no



TRIBUNAL DE CUENTAS

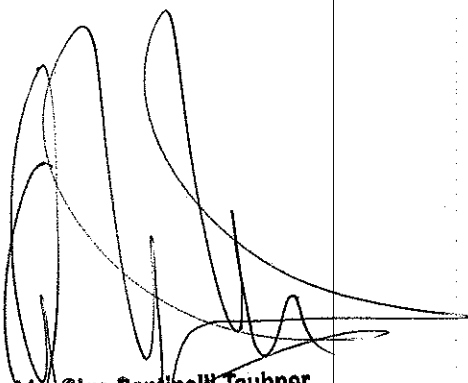
obstante consultado dicho Registro, los tres adjudicatarios se encuentran inscriptos en Estado Activo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto.
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 7);
- 3) Comunicar al Contador Auditor Destacado en el Ministerio de Educación y Cultura; y
- 4) Devolver las actuaciones.-

CLC


Cra. Lid. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General